



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 07 de septiembre de 2022

Proceso	Verbal –Filiación Extramatrimonial
Demandante	Santiago Vides Guerra, representado legalmente por su madre la señora Gleidis Vides Guerra
Demandado	Jhonatan Francisco Jaramillo Cuartas
Radicado	05 001 31 10 010 2022 00119 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Admite demanda

En vista que se cumplen los requisitos del Artículo 82, 84 y 386 del Código General del de Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL instaurada por SANTIAGO VIDES GUERRA, representado legalmente por su madre la señora GLEIDIS VIDES GUERRA, y en contra del señor JHONATAN FRANCISCO JARAMILLO CUARTAS.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra y la ley 1060 de 2006.

TERCERO. – **OFICIAR** a la EPS SURA, con el fin que informe a este Despacho la dirección física y electrónica actual del señor JHONATAN FRANCISCO JARAMILLO CUARTAS, el cual se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.037.594.474.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el párrafo del artículo 372 del C. Gral. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 373 siguiente, y el numeral 2º del art. 386 se hace necesario

desde ahora decretar la **PRÁCTICA DE LA PRUEBA DE ADN**, a la cual se citará a **SANTIAGO VIDES GUERRA** y a **JHONATAN JARAMILLO CUARTAS**. Para su realización, se fijará fecha, hora y lugar, una vez se notifique la parte demandada.

QUINTO. – PREVIO a conceder el beneficio del AMPARO DE POBREZA pedido con el escrito de la demanda en favor del actor, deberá la parte interesada instaurar dicha petición por sí misma, y no a través de su apoderado, con arreglo en lo dispuesto en el art. 151 y demás normas concordantes del C. G del P.

SEXTO. – RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado **VÍCTOR ANDRÉS MOLINA ESCOBAR**, con **T.P N°215.053 del C. S. de la J**, para Representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

AHG